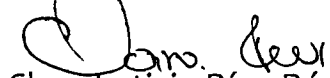




Al despacho de la señora juez el presente proceso, para lo procedente.

La Paz, 20 de abril de 2022.

  
Clara Leticia Ríos Pérez  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 68-397 4089 001-2020 00028 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante visible al folio 72 del C-1, el Curador Ad-Litem designado para la representación de los demandados, contestó la demanda sin formular excepciones; y por ser procedente se accederá a ello, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en este proceso, los demandados se encuentran representados por Curador Ad-Litem, quien por disposición legal, no tienen facultades para conciliar, no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación,

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular 3213420213  
[jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

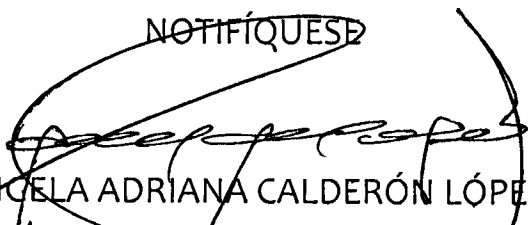


en consecuencia se prescinde de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas, como son: saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y que se ven a los folios 4 al 21. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores DORIS AMADO ARIZA, GERMAN SANTAMARÍA PINZON, ALVARO DIAZ DIAZ, MARLEY ORDUÑA MONCADA, BERTILDA SILVA ORDUÑA Y MARIAISABEL DUARTE ARIZA, mayores de edad, residentes en el municipio de la Paz, Santander, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad de juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y contestación.

CUARTO: Se DECRETA la práctica de una inspección judicial conforme a lo previsto en el numeral 9° del artículo 375 *ibidem*, al predio urbano objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular 3213420213  
[jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA PAZ SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am de hoy Veintidós (22) del mes de Abril del año 2022.

Secretaria  
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cel 321 342 0213